



DIPUTACIÓN  
DE CÁCERES  
Área de Hacienda y Administración General  
Servicio de Compras y Suministros

## RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO

DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE			
Nº de Expediente	43/2025 SV (MIXTO) PASS		
Título Abreviado	Plataforma Web Agencia Empleo Diputación de Cáceres y mantenimiento		
Órg. Contratación	Vicepresidenta Segunda y Diputada del Área de Hacienda y Administración General, por delegación de fecha 5 de julio de 2023, modificada en Res. de 5/06/2024 BOP del 21 de junio de 2024.		
Unidad Promotora	Desarrollo Sostenible		
Procedimiento	Abierto Sumario	Simplificado	Modalidad Contrato: Servicios (mixto)
Tipo Tramitación	Ordinario		Forma Adjudicación: Único criterio precio
CPV	72.000000-5 48.000000	Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo. Paquetes de software y sistemas de información	
Valor Estimado	20.000,00 €	Tipo Impuesto	IVA
Presupuesto de Licitación	10.000,00 €	Tipo Impositivo	21
Total (impuestos incluidos)	12.100,00 €	Aplicación presupuestaria	2025.04.2417.22706: 6.050,00 € 2026.04.2417.22706: 6.050,00 €
Lotes	NO	Plazo Ejecución	24 meses desde la formalización del contrato. Prórroga: 2 años

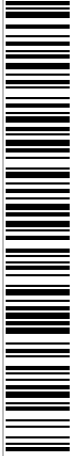
La Sra. Dña. Isabel Ruiz Correyero, Vicepresidenta Segunda y Diputada del Área de Hacienda y Administración General de la Diputación, una vez vista la propuesta suscrita por el Jefe del Servicio de Compras y Suministros, ha adoptado la siguiente resolución

## RESOLUCIÓN

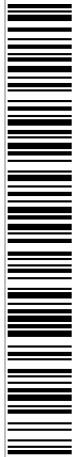
### ANTECEDENTES

Con fecha 14 de mayo de 2025, se inició el procedimiento de licitación para la contratación de la Plataforma Web Agencia Empleo Diputación de Cáceres y mantenimiento, mediante procedimiento tipo de procedimiento, publicándose los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Durante la fase de presentación de ofertas que se inició el pasado día 22 de mayo, se ha detectado la existencia de defectos insubsanables en el pliego de cláusulas administrativas consistentes en la incorrecta definición de los criterios de adjudicación, ya que sólo se ha tenido en cuenta el criterio automático precio, lo que afecta de manera sustancial a la transparencia, igualdad de trato y seguridad jurídica del procedimiento, así como a la posibilidad de que los licitadores preparen sus ofertas en condiciones de competencia efectiva.



Código de verificación : b0ae74da354d98c1



Código de verificación : b0ae74da354d98c1

El establecimiento del precio como único criterio de adjudicación implica que la oferta seleccionada será aquella que proponga el importe más bajo, sin considerar otros aspectos relevantes de la prestación. Si bien este método puede resultar adecuado en contratos en los que la prestación está perfectamente definida y no admite variaciones técnicas, de calidad o de plazo, su aplicación generalizada presenta importantes limitaciones. En primer lugar, la adjudicación basada exclusivamente en el precio puede conducir a la selección de ofertas que, si bien resultan económicamente ventajosas en apariencia, no garantizan la adecuada calidad, funcionalidad, sostenibilidad o eficiencia de la prestación. Ello puede derivar en la ejecución de contratos que no satisfacen plenamente las necesidades de la Administración, generan sobrecostos indirectos, requieren posteriores modificaciones o incluso provocan incumplimientos contractuales.

La normativa vigente en materia de contratación pública establece como regla general la utilización de una pluralidad de criterios de adjudicación, orientados a la obtención de la mejor relación calidad-precio. Esta exigencia responde a la necesidad de valorar, junto al precio, otros factores cualitativos y cuantitativos que inciden directamente en la idoneidad de la oferta y en la satisfacción del interés público. Entre estos factores se incluyen la calidad técnica, las características medioambientales y sociales, la organización y experiencia del personal, el servicio posventa, la asistencia técnica, los plazos de entrega o ejecución, y cualquier otro aspecto que pueda influir en la excelencia de la prestación. La ponderación de estos criterios permite una evaluación más completa y objetiva de las ofertas, asegurando que la adjudicación recaiga en la propuesta que, en su conjunto, resulte más ventajosa para la Administración y la ciudadanía

La experiencia práctica y la doctrina administrativa han puesto de manifiesto que la adjudicación de contratos públicos exclusivamente en función del precio puede generar efectos negativos, tales como la presentación de ofertas anormalmente bajas, la reducción de la calidad de los servicios o suministros, el incumplimiento de condiciones técnicas o medioambientales, y la aparición de conflictos durante la ejecución contractual.

La doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) ha señalado que la utilización exclusiva del precio como criterio de adjudicación puede ser contraria a los principios de eficiencia y calidad en la contratación pública, y que resulta imprescindible la inclusión de criterios cualitativos que permitan valorar adecuadamente la oferta más ventajosa en su conjunto. El TACRC destaca que la valoración exclusiva del precio puede conducir a la selección de ofertas que no cumplen con los estándares mínimos de calidad o sostenibilidad exigidos, comprometiendo el interés público y la correcta ejecución del contrato.

Analizada la naturaleza de los defectos advertidos, se constata que los mismos no pueden ser subsanados sin afectar a la esencia del procedimiento y a los principios rectores de la contratación pública, por lo que resulta procedente acordar el desistimiento de la licitación, de conformidad con la normativa aplicable, y proceder, una vez subsanados los defectos, a la publicación de una nueva licitación.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 152 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que el desistimiento del procedimiento de adjudicación debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

La jurisprudencia y la doctrina administrativa han reiterado que la subsanabilidad de los defectos u omisiones en los procedimientos de licitación depende de su naturaleza, siendo únicamente subsanables aquellos defectos formales u omisiones en la documentación, pero no los defectos sustantivos o materiales que afectan a requisitos esenciales del procedimiento, como es la correcta definición de los criterios de adjudicación.

La existencia de defectos insubsanables en los pliegos, en particular la falta de concreción, objetividad o transparencia en los criterios de adjudicación, constituye una infracción de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación que impide la continuación del mismo, debiendo acordarse el desistimiento para salvaguardar los principios de igualdad, libre concurrencia y transparencia.

El artículo 152.4 de la Ley de Contratos del Sector Público prevé expresamente que el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación, una vez subsanados los defectos que motivaron el desistimiento.

Por todo lo expuesto y en virtud de las competencias que me han sido delegadas

## RESUELVO

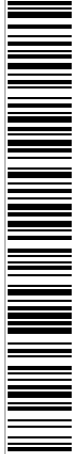
### PRIMERO.-

Acordar el desistimiento del procedimiento de licitación 43/2025 SV (MIXTO) PASS, relativo a la contratación de la Plataforma Web Agencia Empleo Diputación de Cáceres y mantenimiento, por la existencia de defectos insubsanables en los pliegos, consistentes en la incorrecta definición de los criterios de adjudicación, que afectan a la transparencia, igualdad de trato y seguridad jurídica del procedimiento.

### SEGUNDO.-

Notificar el presente acuerdo a todos los posibles licitadores y candidatos que hubieran presentado oferta, informando de la causa del desistimiento y de que, una vez subsanados los defectos advertidos, se procederá a la publicación de una nueva licitación para la contratación del objeto referido.

Proceder a la publicación en el perfil del contratante de esta Resolución.



Código de verificación : b0ae74da354d98c1



DIPUTACIÓN  
DE CÁCERES  
Área de Hacienda y Administración General  
Servicio de Compras y Suministros

### TERCERO.-

En virtud del principio de conservación de los actos administrativos y de conformidad con la doctrina y la normativa aplicable, se acuerda que, en el marco del desistimiento del procedimiento de licitación 43/2025 SV (MIXTO) PASS, se mantendrán y conservarán todos aquellos actos y trámites realizados en el expediente que no se vean afectados por los defectos insubsanables que motivan el desistimiento. Esta conservación se extiende a todos los actos válidos y eficaces que no guardan relación directa con la incorrecta definición de los criterios de adjudicación, permitiendo así su aprovechamiento en el nuevo procedimiento de licitación que se inicie una vez subsanados los defectos detectados. De este modo, se garantiza la eficacia administrativa, se evitan dilaciones innecesarias y se respeta el principio de economía procedimental, sin perjuicio de que los actos afectados por los defectos insubsanables queden sin efecto y sean objeto de revisión o sustitución en el nuevo expediente.

### CUARTO.-

Proceder, una vez subsanados los defectos en los pliegos, a la inmediata publicación de una nueva licitación para la contratación de la Plataforma Web Agencia Empleo Diputación de Cáceres y mantenimiento, garantizando el respeto a los principios de transparencia, igualdad de trato, libre concurrencia y seguridad jurídica

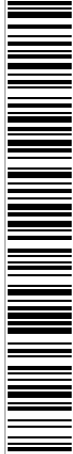
Contra este acuerdo/resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

- Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.



Código de verificación : b0ae74da354d98c1

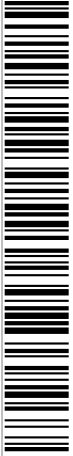
Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=b0ae74da354d98c1>



DIPUTACIÓN  
DE CÁCERES  
Área de Hacienda y Administración General  
Servicio de Compras y Suministros

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente



Código de verificación : b0ae74da354d98c1

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=b0ae74da354d98c1>

Firmado por: JOSE ALVARO CASAS AVILES  
Fecha: 28-05-2025 21:39:01

Firmado por: ISABEL RUIZ CORREYERO  
Fecha: 29-05-2025 11:43:49